Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	AIMARA CHONA LÓPEZ.
DEMANDADO	ANDRES ALFONSO DÍAZ SUÁREZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00324-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 en concordancia con el articulo 82-10 C. G del P., e inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022; así:

La demandante solicita emplazar al demandado, sin embargo en el acápite de notificaciones solicita al despacho notificar al demandado en el abonado telefónico de este; correspondiéndole la carga procesal a la parte actora; y así darle cumplimiento a lo exigido en el artículo 90 C. G. del P., que expresa: *"De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el* ***envío físico*** *de la misma con sus anexos.*" Además, no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y en ese caso queda sin practicarse la diligencia como lo establece la ley.

No aporta dirección física de las parte demandante y apoderado judicial que dicho sea no ha sido derogado del Código General del Proceso.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora AIMARA CHONA LÓPEZ, con las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b533a0f0ca240063ba0b74288a48c50bc6c256ee3633af7049df9a11bdad0068**

Documento generado en 23/08/2023 08:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica